

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. **10**

Cuaderno No. **250**

Año 1791.

No. de hojas útiles 30.
3 en blanco

Expediente que sigue Don Julian del Castillo Mayordomo de la Cofradía de San Eloy contra Dn. Mariano Palomino, Administrador de la misma, sobre prioridad de pago del saldo de las cuentas generales.

RA-JCO 2

ca. 39

Do 43

fs. 30 ✓

Observaciones.....

Clasificación..... COFRADIAS - CANTIDAD DE PESOS

Sello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Dⁿ Julian del Castillo, como mas haya lugar en
D^{no}, p^{re}sente ante V.S. y Digo: q^e por el mes de Feb^{ro} del
año pasado de 1789. entré a servir de Mayordomo en la
Hermandad menor de Sⁿ Eloy, de los Artífices de esta
y Plaza de esta Ciudad, de cuyo cargo presente mis
Cuentas ante el S^r Dⁿ Ambrosio Lendari, y Portero
del congreso de su Mag^d Oidor de esta R^a Audiencia y
R^a Conservadora de Cofradías, de lo corrido h^a 27 de
Nov^{bre} de 1788, las q^e revisadas conforme a estilo, y
visto el Abog^{do} Defensor R^a de Seguros, y obras p^ublicas
aprobaron por su Señoría, declarando por fues, y
legitimo el alcance q^e resultó a mi favor contra esta
Hermandad, en cantidad de quatro mil, doscientos, y
ciento siete p^{as} quatro r^{es} q^e mando se me pagasen de
los bienes, y rentas de la referida Hermandad, y que
se fuese testimonio del Oido provechoso en esta
nueva continuación. Las mismas Cuentas, q^e están
en los libros de la Cofradía q^e administran, y guardan
los Mayordomos como se executó, y autorizó en
escrituras de la Cofradía, Felix Garcia Romo
q^ue actúa de su Jefe Conservador.

Después de esta aprobacⁿ de Cuentas, continúo
Mayordomo de esta Hermandad, y presente ante V.S.

RA. 100 2

CA. 39

DO. 43

Ls. 30

de 58 p.^{as} 27 de Feb^{ro} del pasado de 90, la qual sub-
tanciada por el mismo orden, se dio R. S. apro-
bando, y declarando por alcance resultado á mi favor
contra la Hermandad la cantidad de trescientos,
doce p.^{as} siete r.^{as} y medio, por auto proveído en 31
de Feb^{ro} del pasado de 90, ante el pres.^{te} Escribano de
de Cofradías D.^{no} Pedro de Jara.

Unidos los dos alcances, componen la suma
de quatro mil, quin.^{tos} treinta y tres y medio r.^{as} q.^{ue} me-
rita debiendo la Hermandad de dineros efectivo q.^{ue}
desembolsados para pagar los Hermanos difuntos, y sos-
tenerlos, siendo todo lo q.^{ue} recaudaba, medio r.^{as} semanal
por la regular mal pagado por los Hermanos Plateros, y
siendo la contribucion q.^{ue} hacia de 58 p.^{as} 4 r.^{as} á cada
Herm.^o Dif.^{to} y por la insuficiencia de los fondos porque
no se extinguiese esta Hermandad, fue preciso empeñar-
me, tomando dineros agenos, para satisfacer los Herm.^{os}
difuntos, del q.^{ue} estoy pagando el interez respectivo, confor-
me al cap.^{to} de comen.^{to}, q.^{ue} se exigido por el Pa.^{re}l.

En el auto aprobatorio pronunciado por el
S.^{no} D.^{no} Ambrosio, se manda pagarse de los bienes, y
rentas de la Hermandad. En el q.^{ue} se p.^{ro}veyo, manda lo
mismo luego q.^{ue} este este en desahogo, y
hallagado este lo, porq.^{ue} havando
ingreso de los nuevos labradores, rebo-
luc.^{on} de los Hermanos difuntos. La Ca.^{da} de la
int.^{er} q.^{ue} con cuatro p.^{as} es la mitad menos de
la q.^{ue} se hacia en mi tiempo, teniendo la Hermandad
aumentado en lo q.^{ue} rebo con los nuevos
formado, in.^{ter} de mi, y de mi.

Barbales, a q.ⁿ los encomendé, es mas barato q.^e la Hermandad tenga un sobrante mensual considerable: así se me puede señalar una mesada de cien p.^s a cuenta de mi alcance, y aún con esta asignac.ⁿ tendré q.^e esperar cerca de quatro años p.^a ser pagado.

Si el sobrante no parece, sea por mala regacion de los Mayordomos, y por q.^e se consumirá en gastos voluntarios, e indebidos, de q.^e tengo alg.^a idea, y si fuera preciso, convenceré, como q.^e hoy es de mi interez, por el gran descubierro en q.^e me hallo, y para una satisfacc.ⁿ no hay otros fondos, q.^e los q.^e recauda la Hermandad por mano de sus Mayordomos, y es de mi desorte mirar lo que se recoge, como se acopia, y como se distribuye, para q.^e haya todo orden, y se verifique sobrante q.^e sirva de materia a mi pago.

Si la economía de los Mayordomos no es bastante a acopiar sobrante suficiente para q.^e se me pague la mesada dha, y se vaya haciendo fondo en la Hermandad, ni a ésta, ni a ellos, ni a mi conviene q.^e continúen en el cargo, por lo q.^e propongo a V. S. el arbitrio, de q.^e se ^{me} reponga de Mayordomo, como lo solicité al tiempo de la elecc.ⁿ de los presentes, luego q.^e me cesare de la rebuena q.^e se hacia de la contribuc.ⁿ Para este caso ofrezco, q.^e en el tiempo de quatro años q.^e administrare dha. Cofradía me dará por satisfecho del alcance insinuado, sin bolverse a hacerle cargo de él a la Hermandad; pagare con puntualidad todos los Hermanos Dif.^{tos} sin dexar alg.^a en debierro; no hare alcance alg.^a a la Hermandad, ante q.^e la haya lastado, y ofrezco dexarle algun fondo, el q.^e no deposite ahora, por mi proposito es llevar una suma

Un. Real.



El o Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Cuenta, para q^e fenecido el ~~trámite~~ se vea por
ella con exactitud todo el fondo q^e rindiere, y
se reconosca mi zelo y limpieza, y q^e en esta prop.^{ta} solo
he anhelado a reponez el quebranto padecido, y no a
otro alg^un aprovecham.^{to}

Este arbitrio es una providencia q^e debia haverse
dado en la pasada eleccion, porq^e quando se considere ~~la~~
Hermandad como alg^un administrac^on de alg^un fondo, ma-
nifestando lo por las Cuentas aprobadas q^e para con-
servarla havia consumido, y lastado la cantidad del
alcanze, me competia retencion de esa Administrac^on
misma hasta reponerlo; y quando al presente no se
provecha de medio alguno a mi pago, la Just.^a y la equi-
dad persuaden se me reponga en esa administrac^on con
las Ventosas insinuadas, en q^e es patente el beneficio
de la Hermandad, y el mio.

No puedo omitir hacer pres.^{ta} a V. S. q^e en el año
de 85. entre de Mayordomo en consozio de Dⁿ San-
thiago Vazibarrero, quien me acompaño hasta el de
89. interviniendo en la recaudac^on del medio a^o seman.^l
en cuyo tiempo se contrajo el empeño, por q^e no al-
cancaba lo cobrado ala contribucion de los Hermanos
difuntos, y demas gastos relativos a su conservac^on y en
el año de 89 quede solo, en cuyo tiempo promoví
la p^{re}stac^on de libros p^{er} acrecentar la Hermandad.

Un Real.

Sello Tercero un Real Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Como lo logré en los q^e formé por ~~mi~~ y encargue forma-
se el referido Baxdales; y quando empezaba a logar
algun fruto de estos afanes, se me separó contando el pro-
greso a mis adelantam.^{tos} dexandome en descubierto, sin que
la Hermandad se haya mejorado, ni adquirido fondo, an-
tes si, notable atraso, como lo havra reconocido V.S. por
la cuenta presentada por lo actual. Mayordomo,
cuyo cargo no iguala al q^e yo me hago en las cuentas
quando debia excederle a proporcion de la mayor entea-
da, q^e segun mis diligencias debe tener la Hermandad.
En cuyos terminos, y haciendo el mejor pedim.^{to}

V.S. pido y suplico, se sirva mandar se me pague la suma
de cien p^{as} insinuada, a cuenta del descubierto, o en
su defecto, se me entregue la administrac.ⁿ de la cofe-
dia baxo de las propuestas hechas, pido Justicia, q^e
otro si digo: q^e p.^a insinuia mi accion, presento los Sextimo
mos de los Autos aprobatorios de mis Cuentas, y por ellos
V.S. pido y suplico los haya por presentados, y ala vista
la resoluc.ⁿ de mi pedim.^{to} en Just.^a vt supra q^a

Julian del Castillo

Sumay Mayo 26 de 1791

Por puertados los Terminos que se expresan
tratado de aquel Mayordomo evacuado con
el Jensor R. de. O sea pias y legados

Ensayo de la d.^{ta} man. de la d.^{ta} man.

del cargo a bordo de la V. del Comercio de San Pedro de
Mora. El Conservador de la V. en el día de hoy.

Beino & Tana

Sols reales.

SELLO SEGUNDO, SELS REA-
LES, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS Y
OCHENTA Y SEETE.

VALGA PARA EL REYNADO DEL M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

Don Juan del Castillo mayor domo que fue de la Hermandad menor de San Ildefonso, como mas bayalugan en derecho asumiendo una Dignidad y digno que coexisten este cargo de un año a (de) cientos ochenta y cinco, y sucesivamente fue presentando mis Cuentas en este Juzgado Real de Cofradías, las que se me han aprobado, y últimamente siendo Tasa el Venor Don Ambrosio Texeira se me aprobaron las Cuentas respectivas a los años de ochenta y cinco, y ochenta y seis, después de lo examinado y verificado con ordinaria observación en sus partes como por lo que hoy contiene a mi derecho que con citación de la actual mayor domo de la misma Hermandad menor se me dió testimonio de lo que auto aprobatorio, que se ha de sacar en los libros que examinar en el oficio de la presente Hermandad Real, por tanto: Deseo que pido y suplico se quida mandado se me dió testimonio pido Justicia D. Juan del Castillo Luna y Sepúlveda que vive en el vecindario noventa. Dada en la ciudad de Lima que coexisten una tribuna de San Juan de los ríos Don Manuel Tencia y la Plata del Consejo de su majestad, Alcalde del crimen de esta Real Audiencia Don Juan Conservador de Cofradías en el oficio de San Juan de los ríos y Septiembre de este de mil ochocientos y noventa y cinco para mayor domo de la Hermandad menor de San Ildefonso en persona del fecho Tencia y Sepúlveda de lo mandado en el Decreto número

Auto de
Fermos

Yo el infrascripto Escrivano por vacar y raquí testimonio a
la hora del Auto que se refiere, y me hallaron el siguiente
En la Ciudad de los Reyes el día de Santa y siete de Enero
de mil seiscientos ochenta y nueve; el señor Don Francisco
Fernandez y Pizarro del Consejo de Su Magestad, Oydor de ella
Real Audiencia, y Tercer Real Contador de Cuentas
Habiendo visto las Cuentas producidas por Don Juan
Castillo mayordomo de la Hermandad menor de San
Luis de los oficiales del Termino de Placeres de esta Ciu-
dad fundada en la Iglesia del Convento de San Juan
Bautista, que corre desde el día ocho de Enero de setecien-
tos ochenta y cinco, hasta veinte y dos de Noviem-
bre del pasado de seiscientos ochenta y ocho
contos que informan los Terminos nombrados para
de esclavos menores Casimiro Esguerra, y Damian
Calderon, y con lo que el terminante expuso el do-
ctor Don Josef Ruiz y en abogado Defensor real de
Legados, y obras pias al traslado que se le dio: Vi-
so la Subscripcion que de su consentimiento debia de apro-
var, y aprobó la expresada Cuenta por lo que res-
peta a esta Real Jurisdiccion, y mandó de este y
pase por ella adonde, y en todo tiempo, declarando
como declara por jurado y legitimo el alcance
que resulta a favor de dicho mayordomo Don Ju-
an de la Censura de Indios mil seiscientos diez
y siete pesos quatro reales, que se le satisficieren de
los bienes y rentas de dicha Hermandad. Condenaron
a que del informe de los citados Terminos, resulte
la buena fe, y fiel administracion del mayordo-
mo de dadas y dió las gracias por su activi-
dad y zelo. Y para que en todo tiempo conste
se ponga autimonio de este Auto a continuacion.

de dichas Cuentas: así lo proveyó y firmó: Leonard =
Antoni Felis Taxua Romano Escribano de su ma-
gestad y Real de Copacabras.

Mandado este traslado con el Escribo Decreto citacion y Auto sus in-
cursos, que originales se hallan en el oficio de Copacabras y mi cargo
con los que lo corrigi, y condece va cienso, y verdadero a que me refiero
y para que como doy el presente en virtud de lo mandado en auto
y se gobiernan. Ponce de mil setecientos y noventa =



En Copacabras
a 15 de Mayo de 1791
Yo el Escribo
Antoni Felis Taxua

Un Quatreillo.



Sello Quarto un Quatreillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

En la Ciudad de los Reyes en la villa de
Segovia de mil setecientos y noventa y uno. Don
Manuel Sanjurjo de la Rata del Consejo de su Magestad Al-
calde del Crimen de esta Real Audiencia por Real Cór-
respondencia de su Magestad. Habiendo visto las Cuentas que
señaladas por Don Tulio de Caceres, mayor de casa que
fue de la Real Audiencia menor de San Blas, fundadas en las
leyes de San Lorenzo como se han de dar a conocer y de
mucha cantidad de la venta y precio de los sembrados
de veintidos ochenta y ocho reales por fanega y diez y
seis de los sembrados de veintidos y noventa, en las
quales sembrados campo de la Concepción de diez
mil setecientos diez y ocho pesos diez reales, y
medio, y dando en data la de ochomil trescienta
y un pesos diez reales, resultan de el dicho a favor
de dicho Don Tulio, y contra la Real Audiencia
mandado trescientos diez pesos diez reales y me-
dio: visto lo cual, por el Doctor Don Fran-
cisco de Miranda Príncipe, a quien se remitió para
para su examen y reconocimiento, y lo que res-
ponde a Defensor Real de Regados y obra y
para el traslado que se le dio: Dijo la Real Audiencia
que de consentimiento de dicho Defensor debía
aprobar y aprobar las mencionadas Cuentas en
quanto, puede y ha lugar de derecho visto y oído de

pluma, o huma, y mandos se acen y por por
ellas ahora y en to do tiempo declarando como
declaro por juras y testimo el testamto
que recien a favor de dicho Don Julian
de la Cançia de trescientos docientos diez
reales, proveyo que mundo se le pague de los
vienes y rreitas de dicha Hermandad luego
que sea este en el pago de ayo para poderlo
executar, y que para su requerido de este
testimonio recien auto, y por fte que pro
veyo asi lo dijo y fizo de bennedicta de
que doy fe = Don Manuel Pansa de la. Pata.
Alonso Pansa de Tarete. test. de agorio val.

En la villa de Oñiz a quince de mayo =

Don Manuel Pansa de Tarete
Alonso Pansa de Tarete
J B



Sello Quarto un Quartillo. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.



D. Jacinto Perez Mayordomo de la Cofradia de S.ⁿ Eloy
fundada por el Excmo. de Moxco en la Iglesia del convento
grande de nro. Padre S.ⁿ Agustin en la mejor forma que ha-
ya lugar en dho. partero ante v. y digo, que se me ha dado
traslado de un escrito, en que D.ⁿ Julian del Castillo americano
Mayordomo pide que se paguen cien p.^s cuernales hana el
total entero de 4530, p.^s 34. y que se le enan debiendo por lo
alcanzar que hizo ala Cofradia en los tiempos de su administrac.ⁿ
segun las Cuentas q.^a produjo, y le fueron aprobadas: o que
en su defecto se le entregue la administrac.ⁿ reponiendole
al cargo de Mayordomo bajo de las calidades y propuestas
que hace, de que en el termino de quatro años se dara q.^a
satisfecho del alcance o credito inminuado, sin bolverse a ha-
cer cargo alguno ala Cofradia. Que pagara con puntua-
lidad todos los Hermandos que faltaren, sin dexar alguno
en descubierto: Que no hara ningun alcance ala Cofradia
aunque lo haya llamado con efecto, y que finalmente de-
jara algun fondo a un beneficio.

En volviendo la misma D.ⁿ Julian dice que habiendose re-
basado la contribucion que antes se hacia a los Hermanos
disponer de la cantidad de cinquenta y ocho p.^s quatro reales.
y de la cantidad de treinta p.^s que no es vino, la de treinta y quatro, y dos
reales, y que siendo hoy mayor el aumento de lo que se
recauda semandamente de los Cofrades precisamente debe
haber un sobrante menual considerable a favor de la
Hermandad, amenos que no sea por mala derracion de

7
los Mayordomos. Pero no se hace cargo Dⁿ Julian
de los accidentes que no estan en manos de los hom-
bres evitarlos; es decir que haciendo una Cuenta
fantasica, no se hace cargo de los muertos muex-
tos que en mucho tiempo han havido, y los que puedan
haber en adelante, por que, si el considerara en la
verdad en su fondo advirtiera, que de nada impor-
ta el que al año se cobren (por exemplo) diez mil
peros de los Hermanos, y que a ellos se les pague
menos, quita de la que anteriormente se les satis-
facia, si el numero de los que fallecen es tan cre-
cido, que por ello la Data viene a ser exceden-
te en mucho al cargo de la entrada, y mas si
a esto se agregan los demas gastos indispensables
de la Cofradia, y el pago extraordinario que en el
corto tiempo de un Mayordomia se tomado que
hacer, y desde luego se verificado en cantidad de
seiscientos diez y siete peros dos reales, por auto
y providencias de V.S. por otros tantos que el dho
Dⁿ Julian quedo debiendo a varios Hermanos di-
funos en el tiempo de su Administracion y
manejo. Y sobre todo consideraria que el ha-
ber o no sobranse a beneficio de la Cofradia,
es un hecho contingente, y dudoso, como que de-
pende de la mala o buena Suerte, de los tiempos,
y de que en ellos haya mas o menos muertos, lo
que se ve acreditado con una cuenta comproba-
da, y con las del mismo Dⁿ Julian, en que se nota
que aun siendo mucho menor el numero de los
hermanos difuntos, que hubo en su tiempo
con todo deduso el alcance de quatro mil quinien-
tos y mas peros que demandan.
A fin de poner en ententidumbre que

ofrece bastante perplexidad en la materia, Yo
no puedo por mi solo convenir en el pago de los
cien p^{as} mensuales que pretende Dⁿ Julian, ni en
que se le entregue la Cofradia bajo las propuestas
indicadas. No en quanto al primero porque
no alcanzando los fondos a la satisfaccion de los
muertos en cargo de ver excedente el numero de ellos,
no es posible, ni facil de cumplir era paga, sin con-
traerme muchos y mayores desahucios. Tampoco en
lo segundo, por que si la bonanza y felicidad de los
tiempos hace que no haya mortandad de hermanos,
como puede acontecer, en este caso posible, puede en so-
lo un año haber un sobrante de mas de quatro mil
peros, y sucesivamente otros tantos: De manera
que la Cofradia pueda hacerse de un considerable fon-
do, y por eso procediendo de buena fee, no parece
justo que Dⁿ Julian haya de locupletarse con dano de
ella al pretexto de querer ser pagado de su credito,
quando esto puede cubrirse luego que logre de algun
modo temperamento la Hermandad o dandole de
de a hora veinte y cinco peros mensuales que es lo
sumo a que puedo allanarme por mi pte., con respec-
to a era contingencia que llebo expuesta, y en que
me parece, no pondria de parox alguno Dⁿ Julian, quando
el mismo a hora tres o quatro meses me pidio se le
diesen quarenta peros mensuales.

Finalmente Yo no puedo a vista de estas con-
sideraciones contentar ni resolver por mi solo un
negocio que desde luego ofrece muchos inconvenientes
con perjuicio de la Cofradia, ni menor intento for-
mar disputa sobre el particular, como que para mi
es bien indiferente continuar o no en la Mayordom-
ia, pues vi entrie a ella fue por aclamacion y eleccion

Un Cuartillo.



Ello Quarto un Cuartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Canonica de todo el Excmo. La cosa por su gravedad
es digna de toda la sup^{ta} consideracion e integridad de
V^{ra}. Asi me parece, que el medio mas seguro, y con-
veniente (si se dignare adoptarlo) es el que se haga
Cavildo pleno, en que se trate, y confiera la materia
afin de que pasada y examinada la sollicitud y propues-
ta de D^{na} Julian, oydos los Hermanos V^{rs}. remeloa
lo que sea mas justo y conforme, a beneficio de la
misma Cofradia para ello.

Al V^{ra} pido y pido q^{ue} enaten a lo que llevo expuesto se
pueda mandar se cite a la Hermandad al Cavildo
tratandome el dia que fuere del sup^{ta} agrado de V^{ra}.
afin de que en el se trate y confiera la materia
obre la sollicitud interpuesta p^{or} D^{na} Julian Canillo,
y segun lo q^{ue} se remeloa y determine en oin a ella
se tome p^{or} V^{ra}. la que sea mas conforme y conven-
te
sin q^{ue} en el interin me coxa termino ni paxe
perjuicio, y mucho menor a la Cofradia, como es
de Jun.^a que pido y p^{or} ello sea. Justinto Perez

3. el pago de la deuda de fustillo. Bago de aca
supuesto ha echo el Defensor las correspondien
vientes provisiones, y desde luego adhiere
el fondo de fustillo al pago de la deuda y
las pensiones de la Hermandad sin que cada
Riba decaiga o mena algo alguno en digna
de captarse la propiedad de fustillo por que me
dianza ella se logra el fin de la aquel de
causa que se declara por legitima en las fueras
aprobadas y ag. en el Defensor la tierra y la
tas de la Hermandad. Pero al mismo tiempo
que no se puede abstraher el negocio de la compra
propiedad de fustillo por que ella ofrece un inco
veniente de no poder considerarse el punto. Gaca
ro no se sabe segun con puntualidad los muer
tos y el otro. Muerte de veniente de la Hermandad y por
coniguiente su decadencia. El que siendo cinco
los productos en uno o dos. quedan segun suposiciones
apropiadas al pago de la deuda y entonces se pide
un remedio a la Hermandad. La facultad de elegir y
nombrar. Hermandad en los dos siguientes en
que ya no ha desaparecido de la comunidad de fustillo
pueden arbitrar su utilidad en los proximos.

Para cumplir con esta inconvenciente se da a ce
al Defensor que en caso de admitirse la propiedad de fustillo
debe obligarse a que pague la efectiva y oportuna
satisfaccion de los muertos y pensiones de la Hermandad
o en defecto de pague a bonos de la calidad de que no
satisficando el pago de algun modo con el muer
to echo. Segun cada que sea guardado con el de la
Hermandad como al otro. si cobian el avance que tie
ne a su favor, asi de una parte. Si ha requerido o
quiso a la Hermandad. La fuerza de la propiedad de
en cada uno se sea el rotante liquido y al fin de
la quita se le pague en efectivo. La causa de haber de co
lor. la quita mil quinientos treinta y tres y mil
y trescientos.

Con estas calidades, o prevenciones y larde
mas que se convenga superiormente lucen y practico
consolidar arbitrariedad pueden causar la

412

Araber.

926-3.

Ello Tercero un Real. Año de
 mil setecientos noventa, y no-
 venta y uno.

D. Mariano Palomino, Administrador
 de la Entrada de la Cofradía, y Herman-
 dad del Premio de Placeres, titulada de S.
 San Eloy, en la mejor forma que haya
 lugar en derecho, paremos ante V.S. y Dño:
 que habiendo ejercitado la Mayordomía
 de esta Hermandad por los años de seteci-
 enta y seis, hasta setecientos
 ochenta, y dos, precediendo las Respectivas
 cuentas intimadas con los Documentos
 necesarios, y habiéndose aprobado estas
 por la Hermandad se declaró por legítima
 alcance, y justificado el de un mil, quinien-
 ta treinta, y un p. cinco r. a cuya cantidad
 se agregaron ciento diez, y siete p. que satis-
 fice a los ocho días de haberse manifesta-
 do la cuenta en víspera de la Elección
 de Mayordomía por causa de ser muerto,
 por cuyo cargo, aún debía excusarse de

toda reconvenção, debiendo ser ²Respon-
-ble el Mayordomo que havia de ele-
-girle. Pero por ²correr el credito de la Her-
mandad sin el menor equilibrio, no tube
dificultad para ejecutarlo, creyendo q^{ue}
la aprobacion del Alcaide seria de baste-
-te motivo para que fuese cubierto mi cre-
-dito en su total entidad. Lo formal es
que el credito quedo autorizado como ha-
-re contar con el auto de aprobacion
que oy permanece en este Juzgado, y
debio haver sido un Instrumento con
que podia haver executado a la Her-
mandad a esta satisfaccion.

En esta Epoca quedo la Cofradia
con un ventajoso fondo en una magnifi-
-ca Finca que se labro a su expensas
y a corta de mi activa diligencia, de suerte
que no havia llegado circunstancia en
que haya tenido la Cofradia menos
proporcioner, contando con una suma
de diez mil p.^{as} libras de todo Voto, lo
mismo que se hallaban inventado
en la Finca, preparandole al Mayord-
omo que se havia de elegir como idon-
-to para desempeñar su cargo a satis-

Jacción de la Hermandad.

Haviéndose elegido a D.ⁿ Tulio del Cas-
tello, y a D.ⁿ Santiago Anibarrén continuaron
estos hasta el año de ochenta y nueve
y reduxeron la Cofradía al último exten-
sión. En la manifestación de las Fuentes
presentan gastos extraordinarios, y quan-
to tubo de aumento en los años que adminis-
tró sus Entradas con D.ⁿ Tarinto Perez, tu-
bo de disminución en el menor tiempo que
esta exercitaron la mayordomía. El ter-
timonio mas autorizado de esta verdad, es
que para satisfacer las deudas causa-
das remataron la Finca que se había
de Fondo conocido, y de seguridad; y duen-
do de su legitimo valor, resultó de la ta-
sación mandada hacer por este Juzgado
con Peritos nombrados a su satisfacción,
que su justa estimación era la de diez
y seis mil, y tanto p.^a Sobre todo D.ⁿ Tulio en
las Fuentes que produjo alcanna a la
Cofradía en quatro mil, y tanto p.^a la q.^a
se ha allanado, a satisfacer los a razos
de veinte, y cinco p.^a mensuales; noticiado pues
de este allanamiento, y viendo acrecer
de mes en mes de echo, no puedo menos

Un Real.



Ello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

que oponerme a este pago, co-
mo corresponde a mi Representación, para
ser con preferencia satisfecho. El ha-
ver significado, que la Hermandad y
sus Fondos se hallaban en disminución
me impidió poner en ejercicio mi ac-
ción, pero temiendo ya con que satis-
facer ese crédito, que es de inferior or-
den al mío, deduzco la que me corre-
ponde por el Alcarne que me trubo
en aquella guerra, de suerte que havien-
do sido el de mil veicientos quarenta, y ocho,
trubamos de este setecientos, cincuenta p.
que se pagaron en la Camisa de quinientos
p. ad. Jacinto Perez, mi compañero, y el
docientos, y cincuenta al Comisario de los San-
tos Lugares, queda a mi favor el resto
líquido de ochocientos, noventa y ocho p.
cinco x. Por esta Camisa pago mi opo-
sición para ser preferido en mi pago

Un Real.



El Tercero, un Real Años de
mil setecientos noventa y no-
venta y uno.

a d^{no} Julian el Castillo: con los motivos
de igual mérito, y dignidad ~~la~~ antigüedad y el
excedito, y su aprobación que lo hace cosa juzgada
y por la proximidad de tiempo. El segundo por
que fui un Mayordomo que adelanté la
Cofradía subscritivamente de año en año,
a proporción que d^{no} Julian la adelantó has-
ta hacerse acreedor de una suma tan con-
siderable. Ambas calidades constituyen
mi mérito de hecho a la antelación, y este
Mayordomo que debió satisfacerme como
se acordaba será portado hasta mi
total reintegro. En la actualidad estoy exer-
citando el Oficio de Administrador, y exatan-
do de restituir la Cofradía al estado de
adelantamiento en que la dejó, y templa-
ndo todas sus perjuicios, y ataca y de-
circunstancia que igualmente recomienda
mi solicitud. En cuido y exmundo.

At. pido, y Sup. que poniéndose en caso

necessarios por el Enxibano de la Cofra-
dia Testimonio del auto, por el que se
aprobó el Alcanje que llebo indicado, se
mandame ratifiquen con preferencia á d. N. Julian
del Castillo los ochocientos, noventa, y ocho
p. q. Cultan á mi favor, Rebaxados los
setecientos cincuenta p. que llebo insinu-
dos por ser Justicia que pido y expens-
a para justificacion de N. J.

Mariano Palomino

Simay Ab. 13 de 1731

Pongase el testimonio que se solicita en
virtud de lo apurandome á los amicos.
Hablado á d. Julian del Castillo, al mayordomo
P. Jacinto Perez, y el superintendente
fiscal á obras pias y legados.



Conveydo el d. N. Juan de la Cruz del campo de 800
votos de la herencia de esta d. N. Juan de la Cruz del campo de 800
en el d. N. Juan de la Cruz del campo de 800

En la d. N. Juan de la Cruz del campo de 800
en el d. N. Juan de la Cruz del campo de 800

Compliendo como mandado en el d. N. Juan de la Cruz del campo de 800
en el d. N. Juan de la Cruz del campo de 800

En la Ciudad de los Reyes en catorce de Diciembre de mill e
cientos ochocientos y quatro. El venerable Doctor Don Francisco de Ayala y
Bracho Cavallero del orden de Calatrava, Oydor de la Real Audiencia
de esta Santa Fe, en virtud de su Real Cedula de la Real Presidencia
de San Ildefonso, Tercer ordinario de esta Real Audiencia y Oydor de
esta Real Audiencia, por su Real Cedula de la Real Presidencia
por Don Juan de Salazar y Don Juan de Paez, Mayordomos de la
Hermandad menor de San Ildefonso fundada por el Suero de Hato
de San Ildefonso de San Agustín, comprados de la
comunidad de la parroquia de Diciembre de ochocientos ochenta y
tres hasta fin de Noviembre del presente de ochocientos y
ochenta y quatro, en las quales habiéndose cargo de la
Cantidad de diez mil trescientos veinte y ocho pesos y dos
en data ochocientos ochocientos ochenta y quatro pesos reales
reducidos al Real de a favor de dichos Mayordomos, y con
la dicha Hermandad un mil quinientos cincuenta y seis
pesos reales, a que agregados vienen diez y cinco pesos de
los hermanos que fallecieron después de haber presente de
dichas Cuentas, creyéndose dicho al Real de la Cantidad de diez mil
trescientos ochenta y cinco pesos reales: Vnto se Infir-
ma de Don Juan del Castillo, y de Don Juan de Benavides Alca-
zar hermanos veinte y quatro de dicha Hermandad a
quienes se remitiere para su Revisión, en que exponen
no hallar reparo alguno que ponga en duda por hallarse
firmes a probas, y comprobadas sus partidas con
los documentos correspondientes, Reproducimos lo mismo
el Defensor general de Coahuila Juan de Arce para
al traslado que se le dio, quien pidió se les agnoscere
dichas Cuentas, y se les den las debidas gracias por
la fe de acorrida y suplementos que han hecho:
Disposicion que de conformidad de dicho D. D.
señor debia aprobar y aprobo las mencionadas
Cuentas en su poder y ha lugar de derecho, tal
en garro de pluma, a firma, y mando se este, y por
ponerles ahora y en todo tiempo, declarando como
declaro por furo y lo mismo certifique que multa
a favor de dichos Mayordomos de la Cantidad de
un mil trescientos ochenta y cinco pesos reales
que mando se les paguen de los vienes y rentas de dicha

A circular, heavily stained and discolored area, possibly a seal or a large ink blot, with faint, illegible markings. The staining is brown and orange, suggesting water damage or age. The background is a light, textured surface.

Venas, y para que
 como se ve en
 pagando por los
 autades con re
 comen. Desean
 conocer. Se d
 cuando con el auto de
 con la de la con el q
 to ande se f

[illegible]

UN REAL

Seis reales.

16



SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Para los años de 1790. y 1791.

*Don Mariano Salomons, Abogado y Cobrador
de la Renta de la Cofradía del Frenio de Pl
-tando, titulara de el S. S. Eloy, En los autos
con d. Juan del Castillo, sobre que se le pa-
-que por la Hermandad cantidad de p. y en que
incide mi. Tercera sobre que se me pague
con preferencia la cantidad de ochocientos
y noventa y cinco con lo demás deducido Dijo: que
haviendole dado traslado de mi solicitud,
la que se mandó conuere con el Defensor
de Legado y obrar fíar, pasó primero los autos
el dho d. Juan del Castillo.*

*Mando yo expenaba que este nego-
-cio se evacue, con la prontitud que exequa-
-ba el asunto, fue necesario apremiarlo, y co-
nociendo la legitimidad de mi Tercera, y pre-
ferencia solicitada, pidió que para responder
al traslado pendiente se le entregase*

el Libro de Puente. Yo omiti contra decir
esta entrega, conociendo el espíritu, que po-
drá animarlos en el examen q. pretendi haber
este Libro, porque siempre consci que qua-
lerquiera havia de ser inútil, y en ningún
perjuicio a mi Representacion, y privilegio.
Casi así mismo que con este motivo, y R.
conociendo ere Libro Respondiere con la
brevedad que correspondia, y se ha hecho
necesario. Repetir apremios que con cortis.
Quanto ha recomendado a la Herman-
dad la soliciud de este Libro la ha re-
comendado y sublevado la novedad que
ha introducido en este pago que solici-
y en la nueva Mayordomía a que aspira,
pues todos aquellos que experimenta-
ron la inconviniencia que acostumbraba
en la ratificación de las Cuentas
complaciéndose en que huviera valido
y desado la Mayordomía, oy que
tiene noticia de que próximos inque-
ran venueso en ella, se están borrar-
do de nuevo, que sin Negar el caso
de que entre lo que V. no hade.



2
permittir, está la Cofradía para Negar al
último exámenis, porque la mala venación
que tubo en su tiempo es de memoria eten
na para todos los Hermanos. Pero sea
de esto lo que fuere, como solo mi objeto
en la presente solicitud es que sea cu-
bierto en mi crédito conforme al privile-
gio q. me aviste, corripiendo en su
demora la dilación; me es forzoso ocurrir
à V. T. para que por todo rigor de dño.
se le apremie a devolver los autos en el
dia con Respuesta, ó sin ella, poniendose
entre Puente y el Carre, ó al dicho
D. Julian una guardia a su Corte, ha-
ta tanto que responda, o vuelva queri-
do sea necesario se opra otro apremio
Los perjuicios q. me ocasiona congro-
viciados, y con Representar no puede
perjudicar el examen que pretende
hacerse dño. Lib. En esta virtud, y pon-
iendo en la consideración de V. T. lo perjudicial
q. me es q. se difiera la Resolución de
este negocio.

A. V. pido y sup. que el Procurad. q. va es
esta auto sea apremiado a devolverlo

201
27

UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS

PRIMOS AÑOS DE 1790 Y 1791.

en el día; poniéndole en el ~~puerto~~ ~~de~~
la Caxel, no admitiéndole ~~circuito~~ q.
ni sea ~~respondiendo~~ al ~~trabado~~, y con el
haberlos vacado el Dho D. Tulio, se ex-
cite el apremio a su corte, y no exiéndolo
en el acto, se le ponga una Guardia, la que
se mantenga a su corte, hasta tanto que
responda, por sea ~~Sur.~~ q. ~~epi.~~ ~~de~~

Mariano Palomino

A la M. de Mayo de 1791

Se aprueba en el día.



Procedido al 1.º D.º Man.º Párcia de la Plata del Consejo de su
Majestad Alcalde de Corte de esta M.º Aud.º Real de pro.º y Ties
M.º Comendador de Copadun en el día de su fha.

Marquez



Usos Reales

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
Para los Años de 1786 y 1787
Para los Años de 1790 y 1791

[Handwritten signature and flourish]

Juan del Castillo, en los Autos sobre la satisfacc^{on}
del alcance de la Cantidad de quatro mil, quin^{tos} treinta p^{os}
tres, y medio n.^o q^{ue} se me declaro legitimo, y se me esta debiendo
por la Hermandad menor de S^{ta} Eloy, de los Artifices de
Oro, y Plata de esta Ciudad, del tiempo q^{ue} fui su Mayordomo,
y lo demas deducido; respondiendo al traslado del
Escrito presentado por D.ⁿ Mariano Palmirino, Cobrador ac-
tual de la citada Hermandad, en q^{ue} se opone a mi solicitud,
alegando le compete d^{cho} de preferencia para ser pagado de
la Cantidad de ochocientos, noventa y ocho p^{os} q^{ue} afirma
resultan a su favor por ultimo resto liquido del alcance
de mil quin^{tos} treinta y un p^{os} cinco n.^{os} de las cuentas q^{ue}
presento, como Mayordomo q^{ue} fue de la misma Hermandad.
Digo: q^{ue} esta oposicion solo tiene por objeto el embarazarme
ingreso a la Mayordomia, y Administrac^{on} de la dicha Her-
mandad, afin de continuar D.ⁿ Mariano en la cobranza, en
q^{ue} se aprovecha con exceso, y con perjuicio de la Herman-
dad, y miso, en quanto impide q^{ue} se haga fondo para la sa-
tisfacc^{on} de los empeños contrahidos en ella.
Lo bien pudiera vencer lo infundado, e in-
justo de su solicitud, haciendo ver, q^{ue} nada se le debe, ante-
si-

Si, en uno, y otro fuere. es Deudor a la Hermandad. -
Tambien pudiera fundar y esclarecer mi d^{ra}. de prefe-
rencia, quando fuere cierto su credito; pero tomo otro
medio mas equitativo, y si no me engaña el amor
del proprio concepto, mas justo. Este es q^e liquidan-
dose con audiencia del Defensor P^u. de Segado, y
obra p^{ra} el resto del alcance demandado por Palo-
mino, se le ponga en pazza con migo por Mesas
de los Sobrantes q^e huviese en la Hermandad, pa-
gados los Herm. Difuntos; para lo qual ofrecio de
q^e entre en la Administrac.ⁿ como Mayordomo para
cubrirme del alcance expresado, o manifestar a D.ⁿ
Maxiano, o presentar a V. S. la cuenta de lo cobrado, y
pagado a dichos Herm. Difuntos, para q^e se vea el liqui-
sobrante en cada mes, y se pague en el modo propuesto
por cuyo medio se corta este articulo interpuesto
lo con el espíritu de dilatar la resolucion de mi nacio-
nal Solicitud.

Mi alcance es preferente por el mismo he-
cho de ser posterior al q^e se figura D.ⁿ Maxiano, (y
sobre cuyo cobro ha guardado Silencio cerca de siete
Años, por q^e sabe muy bien q^e assi le importaba) para
sostener la Hermandad y su credito, y por eso contra-
xe el descubrimiento q^e resulto del empeño q^e hize con-
sumiendo en pagos de los Hermanos Difuntos, y gastos
de la misma Hermandad, la cantidad q^e demando. -
Asi es visto q^e mi alcance se causo para sostenerla
pues con mi dinero se conservo, y fui su refaccionario
y ultimo Abilitador, por cuya razon me competen los
privilegios de tal en la misma forma q^e al q^e abilita
una Nave, o una Mina; y quando me convengo a la
simultaneidad del cobro con D.ⁿ Maxiano, cediendo

preferencia, es vista la equidad de mi propuesta. 40

El alcance de Palomino no es de esta naturaleza, ni resulta de sostener la Hermandad, ni de pagos hechos á los Hermanos Difuntos, sino de la Cuenta de los gastos causados en el aparato de Fabrica de la q^e llama: magnifica Linca, con cuya empresa aumentó el fondo de la Hermandad q^e havia congregado el Zelo de los anteriores Mayordomos. Este fondo era de cerca de Ocho mil p^s. y propuso convertirlos en la fabrica de una Casa, para q^e sus rendidos se destinasen al socorro de las Viudas de los Artífices del Saemio de Plateros. Comprase un Solar, y en él solo se fabricó la Portada, el Saguan, y algunas paredes, en q^e no solo se dieron por consumidos los ocho mil p^s. sino q^e se tomaron á interés de 5 p^s. 70. dos mil y doscientos p^s mas, perten. ^{re} a D.^a María Quirós, q^e tambien se invirtieron en la Fabrica, lo q^e no se concluyó; y lo q^e es mas notable, una pared mediania con Linca perten. ^{re} á los S.^{tos} Suganes de Jerusalen, Jamas se le pagó al P.^{re} Proc.^o q^e corrió con la Fabrica; tampoco se pagaron los interez.^s de su dinero á D.^a María. mucho menos los rendidos del censo q^e cargaba sobre el mencionado Solar; de modo, que no solo se consumio el fondo, sino q^e se empeñó la Hermandad, por cuyos empeños, á instancia de los Acreedores. se Vendió la Linca Magnifica (q^e dexó imperfecta Palomino) á summa dilig.^a mia, en siete mil, quatrocientos, quatroenta y un p^s, en q^e se perdieron mas de tres mil p^s, de los q^e se le haviam entregado para su fabrica. Así es visto q^e con el alcance q^e hizo, y ahora cobra de esa Administrac.ⁿ con q^e corrió, y con los pagos

UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

PARA LOS AÑOS de 1790, y 1791

de los empeños q^e causó, se condenó todo el fondo q^e havian congregado otros, y se hallaba liquido existente en Arcas. Estos han sido los adelantam^{tos} q^e dio D.ⁿ Mariano á la Real Audiencia en el año q^e fue Mayordomo Bolsero, y esta la conducta que exalta. Sobre esta Critica, no hablo con ligereza, pues al S.^{to} D.ⁿ Ambrosio Lerdan, antecesor de P. S. le son constantes estos hechos, y podria informar acerca de ellos, si V. S. lo tuviese por conven.^{te}

De esta condicion es el alcance de D.ⁿ Mariano, bien q^e en los libros no estan sentadas las cuentas a q^e es referente, q^e á su vista tuviera mucho q^e addicionan; pero de paso no puedo dexar de hacer presente á V. S. q^e la Cuenta en q^e se hace cargo de los dos mil y doscientos p^{os} prestados á D.ⁿ Mat. Gazita Quino, y en q^e sacó el dinero de la Caja y hace el alcance de los mil y quin.^{tos} p^{os} fue revisada por D.ⁿ Pedro Santibañez, su Alcaide, y Oficial de su tienda, menor entonces de 22 años, y por D.ⁿ Juan de la Cruz Bernedo, tambien su Oficial; de modo q^e los aprobantes fueron sus Domesticos, y Dependientes, los q^e subscribieron la aprobacion tan



U. L. REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782. J. A. IV.

Para los Años de 1780, y 1791.

Ciegam.^{te} q^e no repararon en el error de doscientos p.^{os} q^e hay de exeso en el descargo de D.ⁿ Mariano, y contra la Hermandad, y estas Cuentas se aprueban por la bondad del S.^r Juez Eccl.^o Vicedominos D.ⁿ Juan.^{co} Tagle. Por esto, quando se le repuso de la Mayordomia, no reclamó por el alcance, ni ahora havia hablado palabra; ni la hablara sino fuese para interrumpir el medio y arbitrio propuesto por mi, para el cobro de mi sueldo, y leg.^{mo} alcance resultado con pureza, y legalidad.

A vista de lo expuesto, y a se ve, la preocupacion con q^e exalta D.ⁿ Mariano su conducta, pero no el menor la sinrazon con q^e intenta deprimir la mia. Me atribuye la destrucc.ⁿ del fondo, quando el dio la causalidad a esa ruyna, con la voluntaria, e indebida extraccion del dinero depositado; con su conversion en la inutil obra q^e emprendio, y deo-imperfecta; con el empeño contratado con D.^a Mang.^{ta} Quinon; con la no paga de esos reditos; con la cesac.ⁿ del pago de los conidos del censo; y con no pagar la mediania q^e era la mayor obra q^e havia en el Solar; por lo q^e separado de la Mayordomia, clamaron los Acachedones, y tambien D.ⁿ Jacinto Perez por los quin.^{tos}

p. q^e suplico para pagar los Herm^{os} Difuntos de
el tiempo q^e fue Bolsero D.ⁿ Mariano, q^e en aquella
ocasion no tuvo valor para pedir el resto de su al-
canze q^e trahia el mismo Origen. Si el dinero
no se hubiera quitado del Deposito, no hubie-
ra havido alcanze de D.ⁿ Mariano en la mala
fabrica, ni se hubiera formado el concurso que
acabo con el fondo, de q^e resulto el Embargo, y
remate de la magnifica Linca para satisfacerle
su dinero a los Acreeedores. Asi es vista la sinraz-
on con q^e D.ⁿ Mariano me atribuye y hace su-
ya la perdida del Fondo.

No solo dexò causados estos empeños, sino
que quedò debiendo muchos Herm^{os} Difuntos de
a 58 p^{os} 4 r.^{os} de tiempo de un Año, y de seis meses
q^e Yo satisfice de mi propio dinero por manda-
to del S.ⁿ Puz Eccl.^o como lo instruye mi Cuenta
del Año de 85 con la circunstancia de q^e D.ⁿ
Mariano despues de separado de la Mayordom-
ia, prosiguió cobrando la Hermandad por dos
semanas, y principio del Mes q^e es el tiempo de
la recaudac.ⁿ y continuo despues de la entrega
cobrando de qualquiera Hermano lo q^e por igno-
rancia le pagaba, con todo lo q^e se quedò encubi-
endo me muchos Herm^{os} q^e dexò reservados, o por
proprio provecho, o por depravada intencion para
molestarne.

San lejos está de q^e en mi tiempo huviese
decreido en la Hermandad, como me acusa D.ⁿ Ma-
riano, q^e por el contrario ha havido aumento en
la cobranza, como lo instruyen mis Cuentas.

25

Verdad es q^e resultó alcance á mi favor, pero este
tuvo tres motivos, el 1.^o q^e quando D.ⁿ Mariano
me dio la Hermandad, tenía ventados en ella
muchos Viejos y Enfermos q^e murieron de promp-
to; el 2.^o q^e en tres años sucesivos hubo peste de
Garratillo y Sarampion, en q^e murieron muchos
Herm.^s Así veis q^e los muertos pagados por mi en
esos años, exceden casi en el duplo á los q^e paga-
ron mis antecesor.^s á q^e se añadieron, otros gastos
extraordinarios, e inexcusables; y el 3.^o q^e en otros
años de peste sintieron quebranto todas las cofra-
dras q^e cobraban un real, y solo contribuían 50 p.
y así no es de extrañar q^e cobrando Yo, solo me
dio real, y pagando 58 p. 8 r. abundando los Her-
manos Difuntos hiciese alcance. Por esto es visto
q^e las expresiones vertidas de contrario como obices
de mi conducta, son proslacion.^s calumniosas, del
Odio, de la Emulac.ⁿ y del dolor q^e le causa á D.ⁿ Ma-
riano el Considerar, q^e se le ha de separar de la cobran-
za á mi ingreso en la Mayordomía.

Quanto viene ahora en su ultimo Escrito
de apremio, es falso, y supuesto, inventado para
malquistar mi Nombre, y lograr con Maxima Mor-
cabiana dar alg^a maligna impresion contra
mi, lo q^e espero no logre por la perspicacia, y pe-
netrac.ⁿ de V. S.

Lo expuesto en mi Vindicta, ha sido inex-
cusable para satisfacer las Calumnias temerarias
con q^e soy provocado; pero volviendo al principio de
mi propuesta, Yo no soy acusador de D.ⁿ Mariano

ni me meto en inculcarle sus Cuentas Revisadas,
Este cargo solo deixo al Cavildo de la Herman-
dad, y al Defensor, y de de luego me allano a sa-
nearle lo q^e se juzgue por J. S. de benfite, en el
modo prop^{to} para q^e su opor^{ic} no embaraze
mi pago. Yo no intento superfuicio; solo ar-
piro a mi remedio, y me conformo con la

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.
Calidad q^e propone el Defensor, a saber: que
Para los Años de 1790, y 1791
deando de pagar tres Herm. Dif^{tos} causa-

dos en mi tiempo, y calificandose q^e lo recau-
dado alcanza p^a su pago, se me separe de la
Mayordomia, quedando perdido mi descubier^{to},
para cuya mayor Claridad protesto llevar cu-
enta diaria, y darla Mensal de lo q^e se cobrase

El Mayordomo D.ⁿ Jacinto Perez en
su Escrito de contextac.ⁿ a mi propuesta, aunq^e
se opone, las razones q^e deduce para su opor^{ic}.
apoyan mi intento, por q^e todas se reducen a con-
vencer q^e es de mucha contingencia q^e haya do-
brantes en la Hermandad, por q^e aunq^e este men-
mada la contribuc.ⁿ y haya crecido la entrada,
son muchos los Hermanos Difuntos. De q^e se in-
fiere q^e mi propuesta hace ventaja a la Herman-
dad, por q^e con ella recibo sobre mi el riesgo de
estas contingencias, y pasado el tiempo de los que-
tro años, me doy por satisfecho, y libre, y quita
a la Hermandad de esos alcances: y si por el ex-
tremo contrario hubiese aumentos, ellos se veran
manifestar en mis Cuentas; y ya hecho, y ahora
repito, q^e no intento ocupar^eme en ellos, sino

UN REAL



SELLO SEGUNDO. SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782. Y 1783.

Para los Años de 1786 y 1787.

entregan todo el exco para congregar, y repone el fondo q^e ~~exigido~~ D.ⁿ Mariano. ~~Al~~ está ~~avanzada~~ la contradic.ⁿ de D.ⁿ Jacinto, quien en lo privado conoce muy bien q^e le es útil q^e se le releve del Cargo, por q^e le es gravosa la administrac.ⁿ en manos de D.ⁿ Mariano, por todo lo qual

Suplico y suplico se sirva aceptar mi allanam.^{to} para la satisfacc.ⁿ al alcance q^e demanda D.ⁿ Mariano Palomino, y a conseq.^{ta} de lo expuesto por el Defensor y con la Cautela q^e propone en subsidio de la fianza, mandan se me entregue la Hermandad por el tiempo expresado, y con la proexta de presentar Cuenta mensual de su cobranza para la liquidac.ⁿ al proxiato, q^e así es Just.^a y con equidad espero de la Justificac.ⁿ de V. S.

Julian del Castillo

UN REAL

SELO SEGVNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los AÑOS de 1790, y 1791.

N.º
D. Jacinto Perez Mayordomo de la Cofradia de San
Cloy, fundada p.^a el Premio de Plateros, en la Iglesia de el Com-
bento grande de nro. P.^r S.^r Agustin, en los Autos promovidos p.^a
Julian de el Carrillo, Sr.^e q. se le pague el alcance de Quatro
mil quinientos treinta y seis y medio rs. q. dice resultaron a su
favor en el tpo. q. fue Mayordomo de dha. Comandad, R.^aponien-
dosele al mismo Cargo, baso de las calidades q. propone, y en que
incede la oposicion hecha p.^a D.ⁿ Mariano Palomino, Sr.^e q. se
le prefiera en el pago de la Cant. de Ocho cientos noventa
y ocho p.^a sinco rs. q. igualm.^{te} demanda, p.^a Revubiar de el Alcance
q. hizo ala Cofradia en el tpo. q. igualm.^{te} fue Mayordomo de ella.
Respondiendo al traslado q. se me ha dado, de la sollicitud del dho.
D.ⁿ Mariano, y de lo espuesto p.^a el mencionado D.ⁿ Julian digo que
baso de las consideraciones de hallarse aprobadas las cuentas q. en
sus respectivos tiempos produxeron los dhos. Mayordomos, D.ⁿ Juli-
an de el Carrillo, y D.ⁿ Mariano Palomino, seria muy odioso, y talvez
fuera de proposito el q. no entrases a inculcar la legitimidad de
sus partidas, y mas teniendo la calidad de convenidas, expuestas en
autoridad de cosa juzgada, las aprobaciones de ambas. Asi dejando
su discusion al dicc.^{to} y prudente regulado arbitrio de los dos
contendores, si les importare, e lo tubieren p.^a conveniente a sus dese-
chos, me contrahere voto, a suplicar a V.S. se sirva mandar
se proceda a celebrar Cavildo pleno, citandose todos los Hermanos
nos, con señalami.^{to} de el dia q. sea de su sup.^a agrado, p.^a q. en el
se trate, y confiera la materia, y segun lo q. de Revubiar, y deter-
minar en dho. a ellas, se provea p.^a V.S. lo q. sea mas conforme
y conveniente, a beneficio de la misma Cofradia, como lo tengo pe-
dido p.^a mi escrito de fl. q. R.^aprocurgo, y se halla apoyada en el de
fl. presentado p.^a el defensor R.^a de Legados, y otras pias.

Sin omitir nada presente ala integridad de V.S. p.^a lo q.

con la legalidad q' pide el cargo, y como tal al
tamt. de el Penon, pues quando entro, solo se hallaba
en laes mil p., y en fuerza de el esmero, y vigilan-
cia con q' se capto en todos los asuntos acendio la
Mexica. Casa de fondo a. Ocho mil p. y no hallo nota
contra su arreglada reputacion, y credito: En cuya ato

compro. sup. arreglada. reuocacion, y credito. En cuya at
 L. J. S. pido y sup. se sirva mandarse hacer, segun y como
 hevo deducido en el exordio de este escrito q. Vpito
 conclusion, y es de Justicia q. pido con costas D.
 Lasinto Becerra



Un Quartillo.

Sillo Quarto un Quartillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



El Alcaide de la general de la
Obras de la obra, por la R.ª Audiencia
en la instancia promovida por D.ª Felisa
del Castillo, Mayordomo de la R.ª Audiencia
de S.ª Eloy de la Alcaide de la R.ª Audiencia
de esta ciudad, sobre lo que para la satisfaccion de la
cantidad de cuatro mil quinientos reales
por y medio de S.ª M.ª de alance de un
fabro en las Cuentas de S.ª M.ª de su adm.
a lo contribuya por los actuales Mayordomo
por la cantidad de Cien pesos mensuales de los
sobrantes de esta Hermandad, y en su defecto
la Administracion de ella p.ª el tiempo de qua-
tro años con cargo de pagar con puntual in-
tegridad la Hermandad de S.ª M.ª de los
Cien pesos de las Cuentas para presentar
la Cuenta de esta cada mes y la de su admi-
nistracion a los tiempos de Artile, o siempre que
se pida probotando S.ª M.ª los quatro años
no solo una por satisf. su alance, sino
que tambien de cada algun poco de fabrica de la
Hermandad, p.ª el tiempo de cuatro años de la
Cuenta de la R.ª Audiencia de la R.ª Audiencia

presentado por D.^o Mariano Salomino en q.
se opone para ser pagado con preferencia
a la Causa de Sebastian, noventa y ocho,
y a la de D.^o Juan del Arcaño q.^o 1.^o P.^o
en la Causa de la Cuentas de D.^o Salomino
al tiempo q.^o fue al ayuntamiento de D.^o Salomino
a la misma Ayuntamiento, y a la R.^o p.^o de
el Ayuntamiento D.^o Julian al tratado q.^o se
le dio a esta oposicion dice: Su Castillo q.^o
contar el embargo q.^o en ella intenta hacer
le Salomino al ingreso a la administracion
propone que allana a dar Cuenta mensual a
la cobranza q.^o hiciere p.^o q.^o pagador los de mas
no difuntos el cobrante se debia en pro de
a ambos Alexehedras.

Esta propuesta en la substancia le
parece al Defensor aceptada, pero difi-
cil, o imposible en el modo, y una vez q.^o esta
Mano dicho Castillo a satisfacer en pro de
sera mas facil se convenga a pagar una
cantidad moderada como la de veinte y cinco
o treinta mensuales, la qual sin necesidad
de Reconocimiento de Cuenta y liquidacion men-
sal se le satisfaga a Salomino hasta la
extincion de su credito, cuya contribucion
afiance Castillo para hacerla en su vida, y
se otorgando, por q.^o usando q.^o de Reconocimiento
o por dimision. Alargo ha a cesar tambi-
en su obligacion.

Tomado este voto q.^o se da al Defen-
sor de equidad y de justicia, y estando llamo
el mencionado Castillo a entrar en la

25
administracion con la calidad subdiaria
y propuso el Defensor en su anterior Re-
querimiento de Encomienda de su cargo y de
Aleman y de su cargo sea Novicio de Encomen-
dacion bajo la pena de perder el dno. al
perder el dno. al dno. y se mandó
y con la protesta y hacer a no poderse
se con la voluntad de la dno. mandado presen-
tando su respectiva Cuenta p. q. se vea el
liquido y para q. quede el dno. a la dno.
mandado, no encuentra embargo el Defen-
sor p. q. se acepte la propuesta de dno. Castillo
precediendo las diligencias indicadas en la
citada anterior Requerimiento y con aquellas man-
dadas q. la penetracion de dno. arbitraje
necesaria, y oportuna p. el mejor ex-
p. y seguridad de la rep. de

A presencia de la q. expone Castillo en
su ultimo Nuevo cerca del exco. q. se ad-
biere en la Cuenta q. se le aprobó a Salo-
mir por el Per. Eclesiastico y de la q. Mul-
ta el alance de cuyo cargo trata no pue-
de prescindir el Defensor a interpelar la
notoria justificacion de dno. p. q. se sirba man-
dar se haga a la vista la mencionada
Cuenta p. q. se examine de nuevo, p. q. sin
embargo de q. está aprobada una vez q. en
ella se encuentran manifestos errores no
obstante el q. se por porque a la dno.
obligandole aun poco indebidamente y q. se

Un Quatillo

Sello Quinto en Quatillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

hago p[re]sente por menor y se declara
con aquella vicia. En cuyo termino
D. S. p[re]sente y sup. se sirba p[re]ver y mandar
con arreglo en todo a lo D. N[ro] expuesto
o lo q[ue] fuere mas al servicio de esta D. N[ro]
licita y D.

D. Joseph de Argoyens

Acorde 1.º de Julio de 1791.

Autos -



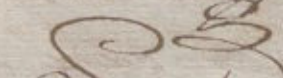
Prochido por el Sr. D. Manuel Parcia de la Plata del Concejo de su mag. D. N[ro]
conce. D. N[ro] de Pro. D. N[ro] de Pro. D. N[ro] de Pro. D. N[ro] de Pro. D. N[ro] de Pro. D. N[ro] de Pro.
D. N[ro] en el dia de su p[re]sente

Marquez

Simay Diz.º 23 de 1791

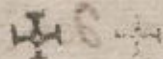
Visto por el a eleccion de mayor domo por
mando Cavildo al efecto y con lo que se re-
dara su providencia -

Plaza



Prochido y firmado por el Sr. D. Manuel Parcia de la Plata del Concejo de su
mag. D. N[ro] de Pro. D. N[ro] de Pro. D. N[ro] de Pro. D. N[ro] de Pro. D. N[ro] de Pro. D. N[ro] de Pro.
D. N[ro] en el dia de su p[re]sente

Joseph Parq. Marquez Simay



En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS X
NOVENTA Y TRES.

En. lo de 1792.

Unos y otros estar nombrado en el capítulo ultimam. cele-
brado de mayordomo de S.^{ra} Eloy D. Julian de Cuervo de comen-
ta la administración de la Cofradía por el camino de quatro años
segun se solia y a que a combenir el de S.^{ra} de S.^{ra} de
obra pias y legado para que en semper siempre se cumpla
el alcance sin falta de que la ha de cargo pero con la proce-
sa de que no pueda cumplirse con porquise de ella y las
calidades de satisfacen puntual integram las binomias repre-
sitar a disjuntos de tal modo que deno verificarse an. alau-
cosa justificada quera. de se suspenda el cargo vanderle
por cubiere en su alcance. y sin acción a reclamarlo,
la de que haya de llevar quomay raze en muerida para
primaria anualm. de q. se pida en uic. Juzgado y
la de q. al fin de dho tiempo ~~se~~ se pida en uic. Juzgado y
las causas de disjuntos y penidos de la Cofradía a de opera
a beneficio de ella y en su fondo las caridad de qui-
mimos pesos sin acción ni dno a reclamar cosa alguna
ni hallala el menor cargo; y con respecto al que la
forma D. J. P. Palomino suplico al tiempo de su adminis-
tración se le haga saber puerne las guerras en que
se declaro en favor el alcance. de q. ha de cargo adha la tra-
dia para en su vida proveer en Justicia.

Plata

Procede firmado por el Señor D. Manuel Encinas

de la Plata del Concep. en su usag.º Alcalde del Crimen
de esta N.ª Aud.ª y fuer su.º Concedieron a la Cofradia
en el dia de su phaz

Utrera
Joseph P. Marquez

Wen En Lima y diez y once de setecientos noventa y tres
años notifique a la Cofradia el Auto de la buelta a D.
Juan Bartillo Ma.º de la Cofradia a el dan el y
en su persona lo firmo doy fee
Castillo

Marquez

Otra En Lima a diez y cinco de setecientos
noventa y tres años notifique a el Auto de la buelta
a D. mandando Palomino en su persona lo firmo
doy fee

Palomino

Marquez

Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y OYATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

D. Mariano Palomino en los Autos seguidos
en este Turgado contra D. Julian del Castillo Ma-
yordomo de la Cofradia de San Blas sobre la apro-
bacion de sus Cuentas en el tiempo que fue May-
or de dicha Cofradia, y en que coincide mi solicitud, sobre
que se me pague Cantidad de pesos del al-
canze que resulta a mi favor, en el tiempo que fui
Mayordomo de dicha Cofradia, y lo demas deducido.
Digo que habiendose reelegido por Mayordomo a
dicho D. Julian del Castillo, se mandò por V.S.
que justificando el alcance que demandaba,
se libraria la correspondiente providencia.

Los Autos de aquella he poca,
qual fue la del año de noventa y dos han
quedado en el oficio de Parquar Marquez an-
te quien se siguieron, y necesitado van de mi-
drio con vista de ellos, se ha de servir V.S. man-
dar se me entreguen por el termino ordinario

D

At. p^{do} y Sup^{co} Se sirva mandarlo a i pon sea de
Junta de a =

Como to pide —

no heido con el Sr. D. Manuel Garcia de la Plata del Con-
sejo de S. M. de Contes mas antiguo de esta Real
Audencia y Tasa de Conservador de Cofradias en el dia
de su fha =

Joseph Langue



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

M. Mariano Palomino Mayordomo que fue
de la Cofradia cul S. S. N. Eloy. en los Autos en la
aprobacion en Cuentas y lo demas deuenido
Digo: que presentadas estas y liquidadas
Resulto a mi favor un alcance ala cant. de nove
cientos p. Cuando yo dese la M cargo quedo
la Cofradia con un fondo ex mae en ochomil p.
Reparada y Revestida culos quebrantos q en los
años corridos desde ochenta y tres hasta ochenta
y nueve le cause el Mayordomo que fue en
ella M. Julian cul Santillo. Mi trabajo se redujo
a los papeles y en ellos no solo se le repuso culos
danos que esta Cofradia experimento quedando
enteramente exaurida y en estado de no
tener con que cubrir sus precisos gastos
sino que le dese un fondo bastante poco.

M. Julian cul. Cartillo entra a descansar
sobre los Caudales de la Cofradia que yo he
deseado, y ejercitandose en el danos debenga lo que la
Cofradia le dese, y tal vez quedasen peor constitu-
cion que lo que estaba antes. Yo pues que para dearla
en este adelantamiento contrase varias dependencias
a efecto enq. la Cofradia fuese en mayor aumento

y no en disminución: he venido a sufrir la demora
de los pagos cemi descubiertos.

Sin embargo aunque era tan reco-
mendable en esta parte no he podido conseguir
que se me satisfagan a proporcion que mis acre-
edores contrahidos desde aquel tiempo me tienen
embargado el sueldo que gozo y no me contrain
a trabajar por que procurando conservar mi
buen nombre y credito solo me determino a
verificar los pagos.

Que sensible no me sera q' esecutoriado
mi credito cual corresponde al pago que debe
hacerse me esecutivamente, hanian corrido
tantos años sin que haya merecido la satisfac-
cion que debia esperar. Que Mayordomo se
versa con la fidelidad y empeño q' conque yo
me ejercite dandote ala Cofradia no solo reyo-
cion a la quiebra conque se trallaba sino
unos adelantamientos formales. Que diferen-
cia tan notable entre Juan Castillo que
desp' fallida ala Cofradia y la saca alcanzada
en crecida cantidad de pesos, cuando yo la res-
tituyo and' primitivo estado deandola beneficia-
da aun cuando la alcanze.

Pues este Oficio no sera Recomendable
si no es que sea para el adelantamiento
de la Compañia y para la veracion
de la Mayordomia. Pues que Merito ocurrira
a Juan Castillo q' desp' ala Cofradia sin fondos
se le haga cemia deuda q' Comiunda con
preferencia a mi q' le doy un doble valor.

Por q' hoy he de estar pagando las deudas q' senten-
ces contra yo y que me embaracen a expedirme
como correspondo. 29

Que tiempo tan infelices son los de
Julian Castillo que siempre haya de dejar
ala Cofradia exausta y alcanzada? No desara
aun todavia en Representar aun cumplidos los
cuatro ams no se ha satisfecho en el todo. Co-
le dese una finca lo que siempre debio con-
servarse a beneficio en la Cofradia.

Esta consideracion pues me convida
a hacer el recurso presente, este se termina
aque J. S. se sirva mandar q' por el actual
Mayordomo y p' cuenta de este alcance se le
satisfaga a los acreedores que yo manifestare
las cantidades que resultan deberles en la
Mayordomia en papeles en la Hermandad, Resorban
desse m' de real a sala para usar en el vpre
y quando la cofradia este en mejor constitucion
o quando lugar no halla se me subroguen en
lugar de Julian en la concla-
cion en los cuatro ams p' otro tanto tpo con la
calidad de perdonarte a la Cofradia la mitad
de la dependencia.

En todas sus partes es de justicia
la solicitud y digna sea de acepto p' J. S. es en la
prim. p' q' an me obligare con mis acreedores.
Lo es en la segunda p' quanto a Castillo p' que
debenqare su credito lo melisen quando yo fui
otil ala Cofradia p'videntemente y le remito la
mitad de la dependencia que me hago mas acreedor
aq' se me remite concluidos los cuatro ams que
no puede pagar Julian quando el mismo se ligo
a este tiempo p' que an quando le dediese aun
la Cofradia como pondera no tiene q' hacerle
cargos. Esta pretencion q' no tenia otro
objeto que el de albrar en parte con los



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Salarios de los cuatro años que depend
y tener en conque de a lo garme en con
me carque de credits por ella.

Ala utilidad ala cofradia esta comp
cada. en las mismas cuentas y Verduno q se
deje y fonde. Mi credito y honrria cabien esta
recomendada en el publico y cuando fui cha-
y orolomo no se le banto contra mi ninguna
quesa. Asi es visto el Recurso es justo y q
f. s. p. compensativo como merito ha de acceder
a esta en una de las dos partes. En cuyo tro-
A. f. s. pido y suplico se sirva en haber p interpu-
esto este Recurso y en su convez. Nal en
regun q como tengo pedido en uno u lo
dos extremos p ver si a. f. g. pido y espero
la satisfaccion de a. f. s.

J. M. Mariano Palomino

Amay 8 de Mayo de 1795
Ante Mayordomo de los Anticced

Prochido del depar. Parueva de la Plaza del Convento
de duella. en orden de esta A. f. s. y Juan M. Con-
cedado de Copia. en la via de a. f. s.

Marquez

Lima



En real.

30

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

y Cn.º 28 de 1796

Vinos guardados lo ordenado en providencia se dio al
mismo mes de Cn.º de. sucesivos noventa y dos hecha
saber a D. Mariano Salomino en veinte y cinco del
propio y en su conseq. puse las quemas que
se usen para la providencia de la Aduana

Plaza

Revisado, y firmado por el Sr. D. Manuel Garcia de la Pla-
ta del Consejo de Indias, su Oydor de esta Real Audiencia y Pres-
d. Conservador de Cofradías, en el día de su fha. = (Amén)

Joseph Paulg. Marques